

***ESTÁNDARES APLICABLES A UNA “GUÍA DE REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O
NEGOCIACIÓN CON NACIONALIDADES, PUEBLOS, COMUNAS O
COMUNIDADES TRADICIONALES Y OTROS COLECTIVOS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES REDD+ EN ECUADOR”***

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ecuador

16 de septiembre de 2013

Contenido

1	Presentación.....	3
2	Marco conceptual general sobre el proceso de consulta libre, previa e informada para actividades REDD+ en Ecuador.....	3
2.1	El derecho a la consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tradicionales.....	3
2.2	Momentos de la consulta conforme al Acuerdo Ministerial 033.....	4
2.2.1	La consulta previa sobre las decisiones legislativas.....	5
2.2.2	La consulta previa sobre las decisiones administrativas.....	5
3	Marco conceptual específico aplicado a directrices para un proceso de consulta o negociación para proyectos de REDD+, de acuerdo al marco regulatorio establecido en el Acuerdo Ministerial 033.....	5
3.1	Titulares de derechos.....	6
3.2	Mecanismo para la obtención del consentimiento.....	6
3.3	Rol de la Autoridad Nacional REDD+ (AN-REDD+) para garantizar la legalidad y legitimidad del consentimiento otorgado a actores privados.....	7
4	Estándares recomendados a una “Guía de requisitos y procedimientos para el proceso de consulta y/o negociación con nacionalidades, pueblos, comunas o comunidades tradicionales y otros colectivos, en la implementación de actividades REDD+ en Ecuador”.....	8
4.1	Fase de registro Parte 1.....	9
4.2	Fase de Registro, Parte 2.....	10
4.2.1	Presentación del Perfil Inicial del proyecto propuesto.....	12
4.2.2	Elaboración del Protocolo de Consulta o Negociación.....	13
4.3	Fase de Aprobación del proyecto.....	15
4.3.1	Implementación del Proceso de Consulta o Negociación para la elaboración participativa de un Perfil de proyecto.....	16
4.4	Fase de implementación del proceso REDD+.....	18
4.4.1	Monitoreo participativo de la implementación del Proyecto.....	18
5	El rol del Estado.....	18
	GLOSARIO.....	20
	SIGLAS UTILIZADAS.....	21

1 Presentación

El presente documento sistematiza las recomendaciones técnicas basadas en estándares constitucionales e internacionales que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a solicitud de ONU-REDD+, elaboró para consideración del Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Esta iniciativa surge en el marco del Acuerdo Ministerial 033, en lo referido a la implementación de actividades REDD+ a nivel de proyectos (acceso indirecto¹) en tierras o territorios de comunidades, comunas, pueblos, y nacionalidades indígenas, montubias, afroecuatorianas y otros colectivos que dependen de los recursos de los bosques para su sobrevivencia.

Para alcanzar un entendimiento común de estas recomendaciones, la primera sección presenta tanto el marco conceptual general como el específico de los estándares constitucionales e internacionales para el derecho a la consulta previa, libre e informada aplicables a las actividades REDD+, de acuerdo al marco normativo para la implementación de REDD+ en Ecuador.² La segunda sección trata las recomendaciones específicas a la implementación de actividades REDD+, en el nivel de proyectos (acceso indirecto).

2 Marco conceptual general sobre el proceso de consulta previa, libre e informada para actividades REDD+ en Ecuador

Este acercamiento conceptual general trata los siguientes temas:

- El derecho a la consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tradicionales.
- Momentos de la consulta conforme al Acuerdo Ministerial 033.
 - La consulta previa sobre las decisiones legislativas
 - La consulta previa sobre las decisiones administrativas

2.1 El derecho a la consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tradicionales

¹ Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial no. 33, Art. 6.- Niveles de implementación: La AN-REDD+ reconoce dos niveles de implementación de actividades REDD+. Jurisdicción nacional y proyectos. 1. El nivel de jurisdicción nacional, es el único que tiene acceso directo a los posibles beneficios resultantes de las actividades REDD+; 2. El nivel de proyectos tendrá acceso indirecto. ... Acceso Indirecto: No se reconoce derecho de propiedad sobre las Unidades de Reducción de Emisiones (URE's) a favor del proponente del proyecto, por lo tanto no tiene la facultad de participar en el mercado a través de la venta directa de UREs, sin embargo, tiene derecho a registrar una actividad a nivel nacional y en caso de su aprobación por parte de la AN-REDD+, a reclamar beneficios por resultados al nivel nacional, de acuerdo al mecanismo de distribución de beneficios establecidos para tal efecto.

² Cada uno de esos estándares son tratados de manera más amplia en el informe final de esta consultoría.

El derecho a la consulta libre, previa e informada es uno de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades de Ecuador, reconocido y garantizado tanto en la Constitución de 2008 como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este derecho es también un medio para la protección o salvaguarda de la vigencia de otros derechos colectivos de estos pueblos tradicionales.

Los principios de la consulta previa, libre e informada se basan en estándares constitucionales e internacionales que describen las obligaciones sustantivas y operativas mínimas que deben observar los estados para respetar, proteger y garantizar este derecho.

Los estándares constitucionales e internacionales para la aplicación de este derecho son los siguientes:

- La participación de los pueblos indígenas debe empezar con el diseño de un marco para el proceso de consulta;
- La consulta debe realizarse con carácter previo, antes de que se tome una decisión sobre la medida propuesta;
- El rol del Estado como garante del derecho a la consulta es intransferible;
- El proceso de la consulta debe ser realizado en buena fe y en confianza mutua;
- La consulta debe ser realizada por medio de procedimientos adecuados y con la participación de las mujeres;
- La consulta debe ser realizada a través de las instituciones representativas;
- La consulta debe responder a procedimientos formales, sistemáticos, replicables y transparentes;
- La consulta debe ser accesible a los pueblos y nacionalidades;
- La consulta es parte de un proceso continuo de participación;
- La consulta debe garantizar que los pueblos indígenas sean copartícipes en su propio desarrollo.

2.2 Momentos de la consulta conforme al Acuerdo Ministerial 033

Según el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 33 (AM33):

“[L]a AN-REDD+ [Autoridad Nacional REDD+] expedirá las normas técnicas específicas necesarias para la implementación del mecanismo REDD+ y de sus actividades [...] incluyendo pero sin limitarse a los siguientes elementos: 1. Requisitos y Procedimientos para el proceso de consulta previa, libre e informada en los territorios, tierras y recursos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-ecuatorianos, pueblo montubio y comunas, para actividades REDD+; o, cuando sus territorios, tierras y recursos se vean afectados o amenazados por la implementación de actividades REDD+”.

La consulta previa debe darse en dos momentos:

- La consulta previa a las decisiones legislativas
- La consulta previa a las decisiones administrativas

2.2.1 La consulta previa sobre las decisiones legislativas

El mandato constitucional y los estándares internacionales aplicables llaman a la Autoridad Nacional a desarrollar mecanismos que permitan la participación de los pueblos o comunidades potencialmente afectados en la elaboración de las normas técnicas, y a consultar con sus representantes una vez exista un proyecto de norma antes de su expedición.

2.2.2 La consulta previa sobre las decisiones administrativas

En caso que para la implementación de actividades REDD+ el proponente³ del proyecto sea una entidad del Estado (en sus distintos niveles de gobierno, central o Gobiernos Autónomos Descentralizados), es necesario un proceso de consulta para obtener el consentimiento de la comunidad tradicional, conforme a los estándares constitucionales e internacionales, antes de la aprobación de la propuesta por parte de la Autoridad Nacional REDD+.

En los casos que los proyectos sean propuestos por actores privados, la Autoridad Nacional REDD+ debe verificar que el acuerdo o expresión de consentimiento a ser acreditado es fruto de procesos de negociación que respetan los mismos estándares aplicables a la consulta.

3 Marco conceptual específico aplicado a directrices para un proceso de consulta o negociación para proyectos de REDD+, de acuerdo al marco regulatorio establecido en el Acuerdo Ministerial 033.

³ **Proponente** – Persona natural o jurídica que tiene la intención y la capacidad de desarrollar e implementar una actividad REDD+ en el marco de la jurisdicción nacional.

En el marco de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 033, las nociones básicas que se aplicarán en esta propuesta atienden los siguientes ámbitos:

- Titulares de derechos
- Mecanismo para la obtención del consentimiento
- Rol de la Autoridad Nacional REDD+ (AN-REDD+) para garantizar la legalidad y legitimidad del consentimiento otorgado a actores privados

3.1 Titulares de derechos

Para iniciativas REDD+ en Ecuador, son titulares de derechos:

- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios;
- Otros colectivos que dependen de los bosques;
- Pueblos en aislamiento voluntario (medidas para evitar el contacto con sus comunidades).

3.2 Mecanismos para la obtención del consentimiento

Proponente	Consulta	Negociación	Consentimiento para REDD+
Cualquier nivel de gobierno.	Sí		Sí
Cuando propone un actor privado		Sí	Sí

Tabla 1: consulta, negociación y consentimiento para REDD+

Cuando el proponente del proyecto REDD+ es una entidad del Estado en cualquier nivel de gobierno (por medio de los GADS o del gobierno central), debe seguir un proceso de consulta previa conforme a los estándares constitucionales e internacionales.

Cuando el proponente del proyecto es un actor privado, con o sin fines de lucro, debe seguir un proceso de negociación, que *“debe cumplir esencialmente las mismas normas internacionales que rigen las consultas entre los Estados y los pueblos indígenas, incluidas –entre otras– las que tienen que ver con las consideraciones temporales, la reunión y el intercambio de información sobre los impactos y los beneficios temporales, y la participación indígena.”*⁴

⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, 1 de julio de 2013, A7HRC/24/41, párr. 62.

Como se ve adelante, en todos los casos la AN-REDD+ tiene el rol de garantizar tanto el goce de los derechos de los colectivos tradicionales involucrados, como el cumplimiento del marco constitucional e internacional en el proceso de consulta o negociación.

3.3 Rol de la Autoridad Nacional REDD+ (AN-REDD+) para garantizar la legalidad y legitimidad del consentimiento otorgado a actores privados.

El rol del Estado fundamentalmente es el de asegurar el respeto de los estándares para la consulta.

Mientras que los actores privados proponentes deben ejercer la **debida diligencia** para asegurar el cumplimiento de los estándares que rigen las consultas con los colectivos tradicionales, el Estado, a través del Ministerio del Ambiente como AN-REDD+, debe cumplir su rol de garante de los derechos, individuales y colectivos, mediante la adopción de medidas de supervisión y evaluación de los procedimientos y sus resultados, especialmente para mitigar desequilibrios de poder entre las partes⁵, como un requisito previo a la aprobación de una actividad o proyecto REDD+.

A continuación se describen algunas de las consideraciones recomendadas por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a los Estados para supervisar las negociaciones entre actores privados y pueblos indígenas:

- El empleo de medidas para mitigar los desequilibrios de poder, p.e. mecanismos de financiamiento que permitan el acceso a asistencia técnica y legal, mediadores independientes para consultas o negociaciones;
- La garantía del pleno acceso a cualquier tipo de estudio que el proponente del proyecto haya recabado sobre tierras comunales o que tenga que ver con el éxito o fracaso del proyecto;
- La garantía que las comunidades no sean sometidas a restricciones temporales u otro tipo de presiones que impidan su libertad en tomar decisiones;
- La vigilancia que la participación de las comunidades se realice por medio de sus instituciones representativas, sin discriminación y con participación de las mujeres;
- La vigilancia que exista la creación de mecanismos para la mitigación de impactos negativos producidos por el proyecto;

⁵ *Ibíd.*

- La vigilancia que los acuerdos tengan como fin una asociación verdadera y la participación en los beneficios;
- La vigilancia que los procedimientos de resolución de controversias tengan en cuenta los sistemas tradicionales de toma de decisiones;
- La garantía que el acuerdo o consentimiento sea fruto de un proceso informado, transparente y documentado.

4 Estándares recomendados para una “Guía de requisitos y procedimientos para el proceso de consulta y/o negociación con nacionalidades, pueblos, comunas o comunidades tradicionales y otros colectivos, en la implementación de actividades REDD+ en Ecuador”

En la siguiente sección se sistematizan las recomendaciones basadas en estándares constitucionales e internacionales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶ (OACDH), planteados a solicitud de ONU-REDD+ para ser presentados al Ministerio del Ambiente del Ecuador, en apoyo a la implementación del Acuerdo Ministerial 033 en lo referido a la implementación de actividades REDD+ en el nivel de proyectos (acceso indirecto) en tierras o territorios de comunidades, comunas, pueblos, y nacionalidades indígenas, montubias, afroecuatorianas y otros colectivos que dependen de los recursos de los bosques para su sobrevivencia. En adelante, nos referiremos a estos sujetos como “colectivos”.

Estas recomendaciones se centran en los requerimientos relacionados con los procesos de consulta previa o de negociación durante las fases de registro, aprobación e implementación de proyectos REDD+ en tierras o territorios de propiedad, posesión o uso de los colectivos. Otros requerimientos generales que la AN-REDD+ pueda exigir no son materia de este informe.

Las recomendaciones que se plantean parten del hecho que conforme al Acuerdo Ministerial 033 todas las iniciativas REDD+ en el nivel de proyectos son voluntarias y por ende el consentimiento de los colectivos es indispensable para la implementación de proyectos REDD+ en sus tierras o territorios.⁷

⁶ El Asesor en Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas en Ecuador (funcionario de la OACDH) estuvo en contacto y coordinación con la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Lima en torno a este proceso y el contenido del presente documento.

⁷ Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial no. 33, Art. 10, 2, párr. 1º. Sin perjuicio de los demás requisitos que la AN-REDD+ establezca, el propietario del predio y/o el proponente debidamente habilitado como tal, deberá justificar documentadamente el vínculo legal con el predio sobre el cual se des desarrollará la actividad REDD+. En el caso de tierras de propiedad colectiva, adicionalmente se deberá acreditar el consentimiento, la participación plena y efectiva de la comunidad o comunidades involucradas, como un requisito esencial.

Las recomendaciones planteadas se desarrollan en las siguientes fases:

- Fase de registro 1.
- Fase de registro 2.
- Fase de aprobación.
- Fase de implementación.

Adelante, una breve caracterización de estas fases:



Ilustración 1: Fases en el proceso de consulta / negociación.

4.1 Fase de registro Parte 1



Ilustración 2: proceso en la etapa de registro, parte 1.

El proponente debe inscribirse ante la AN-REDD+ e identificar el área donde tiene la intención de desarrollar el proyecto, para lo cual debe presentar la Ficha de Identificación del proyecto. Si

el área es de propiedad o posesión colectiva, la AN-REDD+ informará al proponente sobre el proceso a seguir y facilitará la identificación de las personas o entidades que representan a dichos colectivos a fin de que el proponente consulte si el colectivo desea considerar una propuesta para el desarrollo de un proyecto REDD+ en su tierra o territorio.

4.2 Fase de Registro, Parte 2

La segunda parte de la Fase de Registro del proyecto contempla el siguiente proceso:

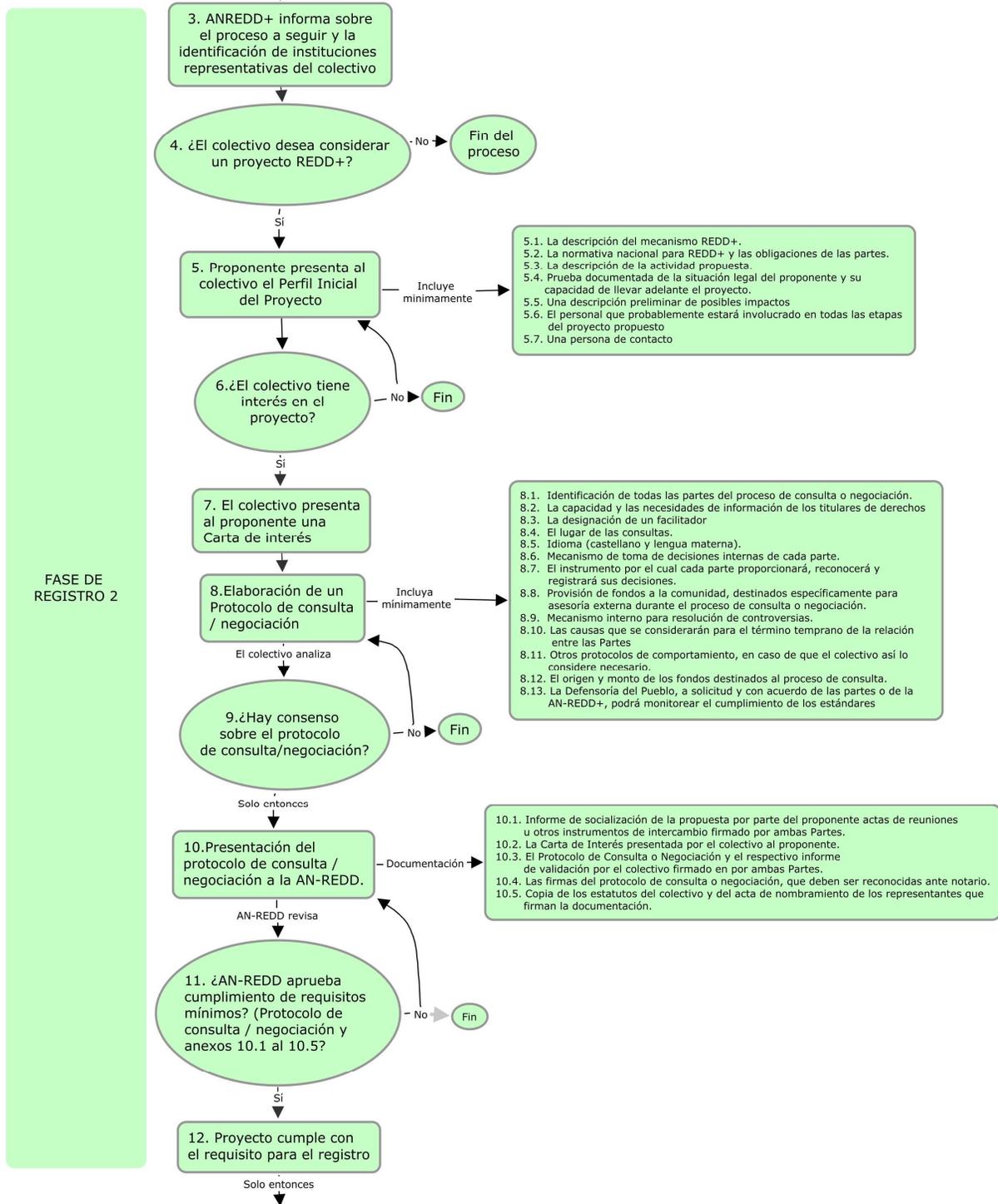


Ilustración 3: proceso para la fase de registro parte 2

4.2.1 Presentación del Perfil Inicial del proyecto propuesto

En caso que el colectivo acepte considerar la posibilidad de realizar un proyecto en su territorio, el proponente debe presentar ante dicho colectivo la información básica del proyecto, que debe comprender al menos lo siguiente:

- a. La descripción del mecanismo REDD+.
- b. La normativa nacional para REDD+ y las obligaciones de las partes (incluyendo los procedimientos específicos que el proyecto va a requerir, como procesos de consulta o negociación, proceso de resolución de controversias, establecimiento de planes de monitoreo, etc.)⁸
- c. La descripción de la actividad propuesta (ubicación, tipo de propiedad y área colindante, extensión y tipo del bosque con potencial para REDD+, duración del proyecto, principales causas y agentes de la deforestación del área del proyecto, posibles actividades REDD+ a implementar, rango del financiamiento necesario estimado para el diseño del proyecto).
- d. Prueba documentada de la situación legal del proponente y su capacidad de llevar adelante el proyecto.
- e. Una descripción preliminar de posibles impactos (negativos, positivos, riesgos) sociales, ambientales y culturales de la actividad propuesta.
- f. El personal previsto estará involucrado en las distintas etapas del proyecto propuesto por parte de proponente (incluyendo personas locales, institutos de investigación, auspiciantes, consultores, etc.).
- g. Una persona de contacto.

Toda información proporcionada por el proponente del proyecto debe ser transmitida con pertinencia cultural, en términos de la naturaleza y calidad de la información, debiendo el proponente realizar los ajustes necesarios relacionados con el lenguaje, nivel de instrucción de los destinatarios y cualquier otro aspecto que puedan influir en esta transmisión y comprensión efectiva de información. Se debe dar preferencia a materiales audiovisuales y utilizar el idioma materno del colectivo. El proponente debe ofrecer respuestas adecuadas y completas a las preguntas planteadas por los colectivos interesados.

Una vez terminada la reunión, las partes acordarán un plazo para que el colectivo realice las consultas internas para decidir si tiene o no interés en seguir adelante con el proceso. El colectivo designará una persona como contacto con el proponente del proyecto.

El proponente es responsable de disponer de material y copias de la información suficientes para que sean distribuidas a los miembros y comunidades potencialmente interesadas en un proyecto REDD+.

⁸ Para los literales 'a' y 'b' la AN-REDD+ designará un responsable de informar al colectivo, en coordinación con el proponente del proyecto, sobre los aspectos en mención.

El proponente debe elaborar un informe documentado con toda la información que presentó al colectivo. Ambas partes deben acordar un mecanismo para resumir los intercambios y acuerdos (p.e., actas de reuniones firmadas por los representantes autorizados de ambas partes como respaldo del informe mencionado).

Si el colectivo decide que tiene interés de avanzar en el proceso para el desarrollo del proyecto REDD+ propuesto, entregará una “Carta de Interés” al proponente donde manifiesta formalmente que desea seguir con el proceso. Esta Carta de Interés no puede ser entendida, bajo ningún concepto, como un acuerdo o consentimiento para la realización de la actividad o proyecto REDD+ propuesto.

4.2.2 Elaboración del Protocolo de Consulta o Negociación

Una vez que el proponente del proyecto reciba la Carta de Interés por parte del colectivo, las Partes deben empezar la elaboración de un marco para el proceso de consulta o negociación, que en adelante será referido como *Protocolo de Consulta* (cuando el proponente sea una entidad del Estado) o *Protocolo de Negociación* (cuando el proponente sea un actor privado).

Cuando exista un consorcio de actores privados y públicos se tratará a todos como actores públicos y deben elaborar un Protocolo de Consulta. El Protocolo de Consulta o Negociación debe contener al menos lo siguiente:

- a) Identificación de todas las partes del proceso de consulta o negociación: cada comunidad, comuna, nacionalidad o pueblo que se encuentre dentro del área del proyecto⁹; todos proponentes del proyecto que serán responsables por su desarrollo.
- b) La capacidad y las necesidades de información de los titulares de derechos que deben ser tratadas antes de que el proyecto sea aprobado.
- c) La designación de un facilitador.
- d) El lugar o los lugares donde se llevarán a cabo las consultas o negociaciones, tomando en cuenta que debe ser en las tierras o territorio del colectivo.
- e) El idioma debe ser el español y se deben aceptar presentaciones en el idioma materno de cada colectivo, las que deberán estar acompañadas de traducción al español.
- f) El mecanismo de toma de decisiones internas de cada parte, que asegure la participación de las mujeres y los grupos de atención prioritaria, y que incluya una descripción detallada de cómo cada Parte toma sus decisiones; la identificación de todos los individuos o entidades cuya presencia en el proceso es indispensable (p.e.,

⁹ La copia notariada del respaldo legal de la tenencia de la tierra es parte de los requisitos a ser presentados por el proponente del proyecto.

- directiva o consejo de mayores, administrador del proyecto, etc.); la identificación de quien tiene el poder último de decidir (p.e., el directorio de la empresa, la asamblea del colectivo, etc.); el plazo en que cada parte generalmente toma decisiones e información sobre la duración del mandato de los representantes de cada Parte.
- g) El instrumento por el cual cada parte proporcionará, reconocerá y registrará sus decisiones.
 - h) Provisión de fondos a la comunidad, destinados específicamente para asesoría externa durante el proceso de consulta o negociación.
 - i) El mecanismo interno de quejas y resolución de controversias, incluyendo la necesidad de nuevas consultas y acuerdos si existe un cambio sustancial de condiciones, el cual deberá regir durante todas las etapas de registro, aprobación e implementación del proyecto.
 - j) Las causas por las que se podrá dar término temprano a la relación entre las Partes (antes de que el proyecto sea aprobado) y cuáles serán los efectos del registro del proyecto ante la AN-REDD+.
 - k) Otros protocolos de comportamiento, en caso de que el colectivo así lo considere necesario.
 - l) El origen y monto de los fondos destinados al proceso de consulta, especificando de manera detallada quien será responsable por hacer los desembolsos y quien administrará financieramente el proceso.
 - m) La Defensoría del Pueblo, a solicitud y con acuerdo de las partes o de la AN-REDD+, podrá monitorear el cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales aplicables.

El Protocolo de Consulta o Negociación sólo tendrá validez cuando se haya llegado a un acuerdo entre todas las partes sobre su contenido y haya sido validado internamente por el colectivo. Una vez el colectivo haya otorgado al proponente la Carta de Interés y exista acuerdo sobre el Protocolo de Consulta o Negociación, se debe presentar a la AN-REDD+ los siguientes documentos con el fin de otorgar seguridad jurídica de los acuerdos para ambas partes y prevenir potenciales controversias¹⁰:

- a) El informe de socialización de la propuesta por parte del proponente, junto con las actas de reuniones u otros instrumentos de intercambio firmado por ambas Partes
- b) La Carta de Interés presentada por el colectivo al proponente
- c) El Protocolo de Consulta o Negociación y el respectivo informe de validación por el colectivo firmado en por ambas Partes
- d) Las firmas del protocolo de consulta o negociación, reconocidas ante notario

¹⁰ Adicionalmente a todos los documentos de requisito que el proponente del proyecto deberá presentar a la AN-REDD, incluyendo la documentación legalmente requerida para la identificación del proponente del proyecto.

- e) Copia de los estatutos del colectivo y del acta de nombramiento de los representantes que firman la documentación. La AN-REDD+ verifica que los firmantes tengan la capacidad legal para firmar los acuerdos

Una vez recibidos los documentos, dentro de la fase de registro la AN-REDD+ verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos para la presentación de la información básica y del Protocolo de Consulta y Negociación. Estos se suman a los otros requerimientos necesarios para el registro de la iniciativa.

Una vez que la iniciativa sea registrada por la AN-REDD+¹¹, las Partes interesadas deben proceder a realizar la consulta o la negociación sobre la implementación del proyecto REDD+, conforme al Protocolo de Consulta o Negociación registrado.

4.3 Fase de Aprobación del proyecto.

La fase de aprobación del proyecto contempla el siguiente proceso.

¹¹ La Carta de Registro es el único documento que acredita al proponente que el proyecto o actividad REDD+ ha sido registrada legalmente ante la AN-REDD+.

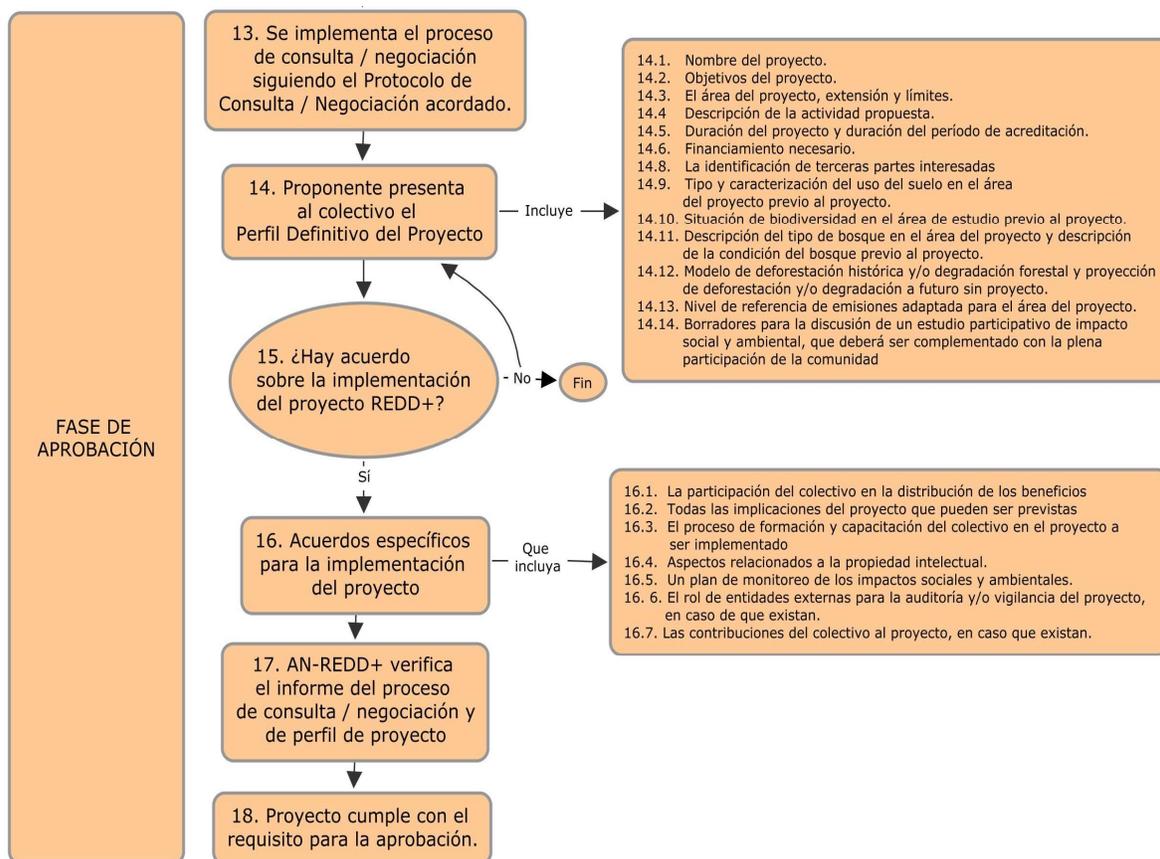


Ilustración 4: proceso para la fase de aprobación.

4.3.1 Implementación del Proceso de Consulta o Negociación para la elaboración participativa de un Perfil de proyecto.

Una vez que el proyecto ha sido registrado, el proponente debe presentar al colectivo, en los términos pactados en el Protocolo de Consulta o Negociación, la siguiente información¹²:

- a) Nombre del proyecto
- b) Objetivos del proyecto
- c) Área del proyecto, extensión y límites
- d) Descripción de la actividad propuesta (ubicación, tipo de propiedad y área colindante, extensión y tipo del bosque con potencial para REDD+, actividades REDD+ a implementar)

¹² Denominada 'Perfil del Proyecto', a ser presentado por el proponente como un requisito para su aprobación.

- e) Duración del proyecto y duración del período de acreditación
- f) Financiamiento necesario
- g) Identificación de terceras partes interesadas (por ejemplo, financiadores)
- h) Tipo y caracterización del uso del suelo en el área previo al proyecto
- i) Situación de biodiversidad en el área de estudio previo al proyecto
- j) Descripción del tipo y condición del bosque previo al proyecto
- k) Modelo de deforestación histórica y/o degradación forestal y proyección de deforestación y/o degradación a futuro sin proyecto
- l) Nivel de referencia de emisiones adaptada para el área del proyecto
- m) Borradores para la discusión de un estudio participativo de impacto social y ambiental, que debe ser complementado con la plena participación de la comunidad

Si existe acuerdo sobre el Perfil del Proyecto y el colectivo se decide a favor de su implementación, las Partes pueden avanzar hacia acuerdos específicos para la implementación de la actividad propuesta. Los acuerdos a que lleguen las Partes deben tratar, por lo menos, sobre lo siguiente:

- a) La participación del colectivo en la distribución de los beneficios, incluyendo un plan de desembolsos, vinculando las etapas del proyecto con compromisos para la participación de los beneficios
- b) Todas las implicaciones del proyecto que pueden ser previstas, especialmente las relacionadas con los beneficios al colectivo (comercial, económica, ambiental, cultural)
- c) El proceso de formación y capacitación del colectivo en el proyecto a ser implementado
- d) Aspectos relacionados a la propiedad intelectual, en caso de proyectos de investigación u otras actividades acordadas resulten en documentación de conocimiento tradicional
- e) Un plan de monitoreo de los impactos sociales y ambientales
- f) El rol de entidades externas para la auditoría y/o vigilancia del proyecto, en caso de existir
- g) Las contribuciones del colectivo al proyecto, en caso de existir (p.e., empleados, pericia, conocimiento tradicional, vigilancia, etc.).

Todos los acuerdos deben ser firmados por los representantes legales autorizados y las firmas deben ser reconocidas ante notario. Estos acuerdos deben establecer claramente su carácter de mutua exigibilidad y obligatoriedad y describir el sistema de resolución de controversias interno entre las Partes¹³.

Una vez que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la implementación del proyecto REDD+, el proponente del proyecto debe presentar la siguiente documentación a la AN-REDD+ como parte de los requisitos para la aprobación de la iniciativa:

¹³ En caso de no lograrse la resolución de controversias entre las Partes, en el marco de su sistema de resolución de controversias interno, se deberá canalizar la controversia al 'Mecanismo de Resolución de Controversias' a ser definido por la AN-REDD+ de acuerdo al Artículo 10.7 del AM033.

- a) Un informe de la elaboración participativa del Perfil Definitivo del Proyecto.
- b) Los acuerdos firmados entre las Partes.

La AN-REDD+ verifica el informe del proceso de consulta / negociación y de perfil de proyecto, y de juzgarlo así, define que la iniciativa cumple con los requisitos para la aprobación, con lo que empezaría la fase de implementación de proyecto REDD+.

4.4 Fase de implementación del proceso REDD+.

En la fase de implementación existe un tema específico relacionado con la consulta denominado monitoreo participativo:

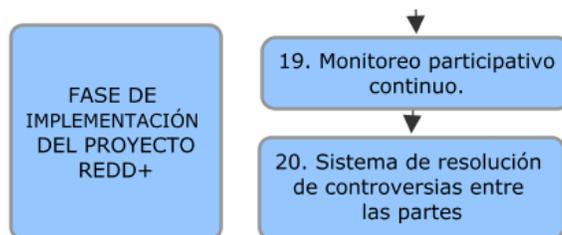


Ilustración 5: proceso para la etapa de implementación del proceso.

4.4.1 Monitoreo participativo de la implementación del proyecto

Debe existir un monitoreo continuo al cumplimiento del protocolo de consulta y de los acuerdos alcanzados por las Partes. En el caso de conflictos entre las Partes, éstas deberán recurrir primeramente al sistema de resolución de controversias pactado en el Protocolo de Consulta o Negociación. En caso de que no logren resolver sus controversias por este medio, podrán recurrir a la AN-REDD+ para que a través de su mecanismo de quejas y resolución de controversias, que será definido por la normativa REDD+, se procure su resolución.

5 El rol del Estado

Conforme a lo que establece la Constitución, el deber primordial del Estado es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos, incluyendo los derechos colectivos de pueblos, nacionalidades, comunidades y comunas, y entre ellos el derecho a la consulta; así también el Estado debe vigilar que los procesos de negociación con estos colectivos tradicionales se realicen conforme a los estándares constitucionales e internacionales descritos en la primera parte de este documento. Sobre esta base la AN-REDD+ debe acompañar todo proceso de consulta o de negociación, para garantizar los derechos constitucionales, incluyendo la adecuada participación de las mujeres y grupos de atención prioritaria en los procesos de

decisión, y asegurar que dicho proceso tenga lugar en el marco del protocolo pactado previamente entre las Partes.

Asimismo, en todas las fases, la AN-REDD+ verifica la buena fe de las negociaciones o consultas y:

- a) Vigila que la información ofrecida al colectivo sea presentada en un lenguaje accesible a los colectivos consultados.
- b) Asigna recursos humanos para la asistencia o asesoramiento técnico o legal del colectivo involucrado.
- c) Vigila el pleno acceso a la información sobre la viabilidad técnico/financiera del proyecto.
- d) Asegura la objetividad de las evaluaciones realizadas.
- e) Vigila que no existan exigencias temporales y prevalezcan los tiempos necesarios para que los colectivos puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisiones según sus modelos culturales y sociales, acordados en el Protocolo de Consulta / Negociación y dentro del marco de la Constitución.
- f) Vigila que el ambiente de las consultas o negociaciones esté libre de coacción, intimidación ni discriminación, y de que no existan ofrecimientos irregulares a individuales de la comunidad durante el periodo de consulta o negociación.
- g) Verifica la existencia de una “verdadera asociación”, es decir, que los colectivos involucrados – incluyendo las mujeres y los grupos de atención prioritaria - efectivamente participen en la toma de decisiones respecto a los impactos, beneficios y otros aspectos del proyecto.
- h) Vigila que los mecanismos de quejas y resolución de controversias estén en conformidad con los *Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos*, que sea diseñado con la participación de los colectivos involucrados, y que respete plenamente el sistema de justicia propio.

La AN-REDD+ puede llegar a acuerdos con la Defensoría del Pueblo para que desarrolle e implemente protocolos de monitoreo de proyectos REDD+ en cuanto al cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos aplicables.

GLOSARIO

- **Acceso directo** – Derecho de propiedad sobre las Unidades de Reducción de Emisiones (UREs), las que son contabilizadas a escala de la actividad registrada y aprobada previamente, y la facultad de registro y negociación de beneficios por resultados a nivel internacional, sea mediante venta directa de créditos en mercados voluntarios o regulados o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales u otro canal de financiamiento para actividades basadas en el desempeño.
- **Acceso indirecto** – El derecho de propiedad sobre las unidades de Reducción de Emisiones (UREs) no corresponde al proponente del proyecto, por lo tanto no tiene la facultad de participar en el mercado a través de la venta directa de URE's. Sin embargo, tiene derecho a registrar una actividad a nivel nacional y en caso de su aprobación por parte de la AN-REDD+, a reclamar beneficios por resultados al nivel nacional, de acuerdo al mecanismo de distribución de beneficios establecido para tal efecto.
- **Ambiente libre de coacción** – Es un ambiente de diálogo donde todas las partes adoptan sus decisiones libre de presiones. En particular los proponentes y las terceras partes bajo su control deben abstenerse de cualquier acto que interfiera en las decisiones de los colectivos, incluyendo cualquier tipo de ofrecimiento o promesa que no esté previsto en el protocolo de consulta o negociación.
- **Asociación verdadera** – Es un modelo de asociación en el cual los colectivos efectivamente participan en la toma de decisiones y en los beneficios.
- **Cambios sustanciales de condiciones** - Aquellos cambios que modifican las condiciones con base en las cuales las partes tomaron sus decisiones y que podrían afectar la vigencia del consentimiento otorgado.
- **Carta de interés** – Es el instrumento escrito por el cual el colectivo expresa formalmente al proponente del proyecto su interés en seguir con el proceso de discusión del proyecto. Bajo ninguna circunstancia puede ser entendido como expresión de consentimiento sobre cualquier tipo de actividad REDD+.
- **Colectivo** – Denominación que comprende a los pueblos, comunas, comunidades, y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias; y también a otros tipos de comunidades cuya supervivencia depende de los recursos de los bosques.
- **Pertinencia cultural** – Es el ajuste de la información a ser entregada al colectivo en términos de pautas culturales sobre lenguaje, su experiencia cultural, su nivel de instrucción y otras circunstancias particulares de cada colectivo.
- **Proponente** – Persona natural o jurídica que tiene la intención y la capacidad de desarrollar e implementar una actividad REDD+ en el marco de la jurisdicción nacional.
- **Protocolo de consulta o protocolo de negociación** – Son el conjunto de reglas y políticas mutuamente acordadas que definen el comportamiento de las partes en el ámbito de las negociaciones o consultas, así como los mecanismos e instrumentos de toma de decisiones.
- **Tercero interesado** – Todos los actores que, no siendo parte del proyecto como proponente ni como poseedor de derechos sobre del área donde el proyecto será desarrollado, participa del mismo de alguna manera durante el proceso.

SIGLAS UTILIZADAS

AN-REDD+	Autoridad Nacional REDD+
CDB	Convenio sobre Diversidad Biológica
CLPI	Consulta Libre, Previa e Informada
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre EL Cambio Climático
COICA	Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica
CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CONFENIAE	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
CP	Consulta Previa
CTA	Consejo Técnico Asesor
GNUD	Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo
MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador
MdT REDD+	Mesa de Trabajo REDD+
MLT	Mesas Locales de Trabajo
MRNNR	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables
OACDH/OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OHCHR	Office of the High Commissioner for Human Rights
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU / NNUU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-REDD	Programa de Naciones Unidas para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal en los países en desarrollo
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PI	Pueblos Indígenas
PNC	Programa Nacional Conjunto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
REDD	Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal
REDD+	Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono
SCC	Subsecretaría de Cambio Climático
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNDRIP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
URE	Unidades de Reducción de Emisiones